



Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO N° 150/2026

///nos Aires, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, a los efectos de analizar la admisibilidad de la impugnación interpuesta por la defensa particular de Gastón Salmain en la carpeta judicial **FRO 27604/2025/11** caratulada: "**Salmain, Gastón s/ queja por impugnación denegada (art. 361 CPPF)**".

Y CONSIDERANDO:

El señor **juez Gustavo M. Hornos** dijo:

I. Que, el día 23 de julio de 2026, el Colegio de Jueces con funciones de revisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Sala B), por mayoría, resolvió declarar inadmisibile la impugnación interpuesta por la defensa de Gastón Alberto Salmain contra la resolución de fecha 16 de junio de 2026. Mediante este último pronunciamiento, el aludido órgano revisor había rechazado la queja por impugnación denegada deducida contra la decisión del juez de garantías de fecha 12 de marzo de 2026, que a su vez declaró manifiestamente inadmisibile la impugnación planteada contra lo resuelto en la audiencia del 9 de marzo de 2026, oportunidad en la que se habían rechazado las nulidades absolutas y el pedido de saneamiento articulados por la asistencia técnica respecto de las medidas de investigación, allanamiento y secuestro autorizadas en autos el 12 de noviembre de 2025. Tales medidas consistieron en el allanamiento del Juzgado Federal N° 1 de Rosario, así como en el

Fecha de firma: 10/08/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



secuestro de documentación oficial, equipos de computación institucionales y el teléfono celular de Salmain.

II. Contra la referida resolución de inadmisibilidad dictada por la mayoría del Tribunal de Revisión el 23 de julio de 2026, Gastón Alberto Salmain, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Carbone, interpuso recurso de impugnación, cuya denegación motivó la presente queja (art. 361 del CPPF) directamente ante esta Cámara Federal de Casación Penal.

III. La parte recurrente sostiene que la decisión de la mayoría del Colegio de Revisión es arbitraria y se fundamenta en una interpretación meramente formalista de las normas de admisibilidad recursiva. Afirma que el pronunciamiento de revisión es equiparable a sentencia definitiva por sus efectos, dado que consolida de manera definitiva el cierre del control jurisdiccional sobre medidas de investigación altamente intrusivas ya ejecutadas. Sostiene que el allanamiento del Juzgado Federal N° 1 de Rosario en pleno funcionamiento y el secuestro indiscriminado de computadoras y teléfonos electrónicos causan un gravamen irreparable actual, concreto y de imposible reparación posterior. Argumenta la defensa que la afectación a su derecho a la intimidad, al debido proceso, al secreto de las comunicaciones y a la confidencialidad de la función judicial se consuma de modo irreversible e inmediato en el mismo instante en que el Estado accede, copia y extrae la información digital de los dispositivos.

IV. La resolución impugnada en autos mediante la que, en sustancia, se confirmó el rechazo de los





Cámara Federal de Casación Penal

planteos de nulidad absoluta y el pedido de saneamiento formulados por la defensa de Salmain contra la orden y ejecución de las medidas de allanamiento y secuestro dispuestas respecto del Juzgado Federal N° 1 de Rosario, no reviste el carácter de sentencia definitiva en tanto no pone fin al proceso ni impide su continuación, ni resulta equiparable a tal por sus efectos.

Tampoco se trata de aquellos otros supuestos previstos en el art. 356 del C.P.P.F.

En tal sentido, la doctrina constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de manera copiosa e inveterada, establece que las decisiones cuya consecuencia sea la obligación de continuar sometido a un proceso criminal no reúnen, por regla general, la calidad de sentencia definitiva a los efectos del recurso de apelación federal (Fallos: 249:530; 274:440; 288:159; 298:408; 307:1030; 312:552 y 573; 315:2049, entre otros).

Tampoco se advierte, ni logra demostrar el impugnante, en los términos formulados, el agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el *a quo*, que permita equiparar la resolución atacada a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Chacón" (Fallos: 347:1434) y en el Plenario "Ruiz" dictado por esta CFPP (Acuerdo 3/2024, Plenario n°15, "Ruiz, Roque y otros s/impugnación").

La naturaleza federal de los agravios ~~planteados por la parte no luce suficientemente fundada~~

Fecha de firma: 10/08/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



a raíz de haber invocado la defensa la presunta violación de garantías constitucionales en virtud de las medidas de investigación intrusivas dispuestas y ejecutadas.

Los argumentos expuestos en la impugnación, aun cuando se alegue la afectación de garantías constitucionales, no trascienden de una discrepancia con la valoración de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad efectuada por los magistrados de las instancias previas, circunstancia que resulta insuficiente para configurar un supuesto de arbitrariedad por graves defectos del pronunciamiento que implique una privación de justicia con afectación de las garantías de defensa en juicio y debido proceso (arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional) y habilite la vía casatoria. Antes bien, los agravios evidencian una mera disconformidad con decisiones relativas a la validez y producción de medidas de prueba e investigación, sin que el recurrente demuestre la existencia de un perjuicio actual e irreparable, pues el gravamen invocado se sustenta en afirmaciones genéricas y conjeturales.

En particular, la presentación no controvierte de manera concreta los fundamentos expuestos por el tribunal en la audiencia unilateral celebrada el 12 de noviembre de 2025 respecto de la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas cuestionadas.

Para más, la parte recurrente conserva incólumes sus facultades de tutela procesal para reeditar sus planteos durante la etapa sustantiva del debate oral y público, ámbito natural de plena cognición, contradicción en condiciones de igualdad y





Cámara Federal de Casación Penal

control constitucional del proceso penal acusatorio, lo que descarta de plano la tacha de indefensión.

VI. Por ello, considero que corresponde NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por Gastón Salmain, por derecho propio, junto con su asistencia técnica, con costas (art. 386 CPPF).

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Comparto en lo sustancial las consideraciones desarrolladas por mi distinguido colega preopinante, doctor Gustavo M. Hornos.

La queja articulada por la defensa no puede prosperar. La resolución cuya revisión se pretende, por regla general, no es una decisión impugnabile en los términos del art. 356 del CPPF.

Tampoco se trata de una sentencia definitiva ni se acreditó un agravio de imposible reparación ulterior que permita equipararla a ella por sus efectos.

Además, la defensa no ha demostrado la existencia de una cuestión federal debidamente fundamentada o la verificación de un supuesto de arbitrariedad en el pronunciamiento criticado conforme la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Chacón" (Fallos: 347:1434) y por esta CFCP en el Plenario "Ruiz" (Acuerdo 3/2024, Plenario Nro. 15, "Ruiz, Roque y otros s/impugnación").

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta (arts. 361 del CPPF) y tener presente la reserva de caso federal.

Encontrándose el señor juez Javier Carbajo en uso de licencia, y existiendo concordancia de

Fecha de firma: 10/08/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 109 del R.J.N.).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por Gastón Salmain, por derecho propio, junto con su asistencia técnica, con costas (art. 386 CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a la Oficina Judicial a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

